



fodeimm



## BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ALTAMIRA, TAMAULIPAS



fodeimm



C. PEDRO CARRILLO ESTRADA, Presidente Municipal de Altamira, Tamaulipas, con apego en lo previsto en los artículos 21, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 131, 132, 136 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 1, 6, de la Ley que Establece las Bases Normativas en Materia de Bandos de Policía y Buen Gobierno para el Estado de Tamaulipas, 5, 21, 49 fracción III y 55 fracciones IV, V y XXI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; y

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que el contenido de los artículos 115 fracción II de la Constitución Política los Estados Unidos Mexicanos, 131, 132 y 136, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, reconocen la capacidad y autonomía que le asiste a los municipios para formular, aprobar y aplicar los Bandos de Policía y Buen Gobierno.

**SEGUNDO.-** Que el artículo 49 fracción III del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas establece como facultad de los Ayuntamientos, la de formular y aprobar los Bandos de Policía y Buen Gobierno, reglamentos y demás disposiciones administrativas de observancia general, necesarios para la organización y funcionamiento de la administración y de los servicios municipales a su cargo.

**TERCERO.-** Que la Ley que establece las Bases Normativas en Materia de Bandos de Policía y Buen Gobierno para el Estado de Tamaulipas, contiene lineamientos y criterios generales que deben ser atendidos en la formulación, aprobación y expedición de Bandos de Policía y Buen Gobierno.

**CUARTO.-** Que la descentralización es un proceso decidido, profundo, gradual, ordenado y eficaz de revisión de competencias entre la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, debe comenzar por reconocerle al municipio plenas facultades para impulsar la vida comunitaria y para la mejor prestación servicios públicos que les son propios.

**QUINTO.-** Que Fortalecer al Municipio enriquece a la Federación, toda vez que al otorgar mayor dinamismo y conferir más responsabilidades a los municipios, a sus ayuntamientos, se propicia la participación popular y se pone mayor empeño en satisfacer los requerimientos sociales, contribuyendo al progreso general de todo el Estado de Tamaulipas y de México.

**SEXTO.-** Que al reconocer la importancia de la de la mujer y la equidad de género dentro de la vida municipal y al fortalecer su actividad política, se enriquece la convivencia cívica y democrática. Esta es la participación del pueblo en las tareas que incumben a la comunidad; y el núcleo elemental de la vida social y política es el municipio.

**SÉPTIMO.-** Que en el Municipio se desarrollan los individuos, adquieren sus conocimientos y entran en contacto con las autoridades. Una vida municipal consciente es lección permanente de educación cívica y la mejor aula de la democracia. Fortalecer la democracia de los municipios es fortalecer la democracia nacional: Democratización integral y descentralización de la vida nacional son imperativos que debemos atender para satisfacer los propósitos de nuestra Constitución y las exigencias de nuestra sociedad planteadas hoy día como exigencia popular ineludible.

**OCTAVO.-** Que con él se pretende vencer el reto actual de las Administraciones Públicas, su modernización, entendiendo ésta como el proceso continuo de adaptación a las exigencias del entorno, efectuando la transición de un sistema burocrático a otro de gestión, capaz de definir objetivos, optar por la mejor forma de alcanzarlos y evaluar los resultados obtenidos.

**NOVENO.-** Que para el gobierno municipal las tareas de organización y gestión constituyen, por un lado, las bases sobre las cuales opera el proceso de políticas públicas –acciones y

omisiones- y, por otro, el puente que establece el vínculo con los gobernados por el contacto directo en la atención de demandas. En él se recogen las propuestas de estos temas.

**DÉCIMO.-** Que en la aplicación de un Programa de Modernización, se busca dar respuesta, tanto a las expectativas ciudadanas, como a la necesidad de modernizar, de manera integral, la administración pública municipal; haciéndola eficiente, sustentada en principios de honestidad, profesionalismo, eficacia y austeridad; que permita la promoción y el desarrollo de una nueva cultura de servicio.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que el objetivo de nuestra propuesta contiene la finalidad de incrementar la productividad, calidad y transparencia de la gestión pública de la siguiente manera:

- Fortaleciendo a las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, y Direcciones de la Administración Pública Municipal, modernizando sus estructuras orgánicas, actualizando su marco normativo, rediseñando sus procesos operativos – administrativos, ampliando su capacidad tecnológica y eficientando los recursos públicos.

- Incrementando la efectividad y capacidad de respuesta a las demandas ciudadanas, así como mejorando la prestación de los servicios, elevando su calidad y cobertura, buscando satisfacer los requerimientos de los ciudadanos.

- Creando un nuevo ambiente laboral basado en la armonía, la colaboración, la productividad y el reconocimiento al desempeño y la innovación.

- Mejorando la competitividad del Municipio, creando un marco regulatorio que promueva e incentive la inversión y el desarrollo económico.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Que el reto del cambio está, en lograr que las áreas y los servidores públicos municipales respondan de manera ágil y oportuna. Para llegar a este momento, se han realizado diversas acciones que podemos definir como etapas, consistiendo en las siguientes:

- Diagnóstico y Selección de Procesos.
- Análisis y Planteamiento de Soluciones.
- Desarrollo de Soluciones.
- Implantación.
- Evaluación y Mejora Continua.

**DÉCIMO TERCERO.-** Que con el propósito de alcanzar este objetivo, es necesario efectuar la reorganización o reestructuración de las áreas de atención al público, mejorando la imagen institucional, tanto de los espacios físicos como de los servidores públicos que atienden al público, capacitándolos para elevar su sentido de pertinencia y haciendo claros los medios de información a los usuarios tomando en cuenta la perspectiva de género.

**DÉCIMO CUARTO.-** Que otro elemento integrador de la mejora, es la estandarización de la atención que se brinda al público, a través de un modelo de atención que rija mediante una Política de Calidad y Principios Rectores, y que a su vez, mida mediante sistemas de evaluación, el desempeño de los servidores públicos y la satisfacción del ciudadano.



## ÍNDICE

### **TÍTULO PRIMERO**

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO

CAPÍTULO II

DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO III

FINES DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO IV

NOMBRE Y ESCUDO

### **TÍTULO SEGUNDO**

DEL TERRITORIO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

EXTENSIÓN, LÍMITES Y COLINDANCIAS

### **TÍTULO TERCERO**

DE LA POBLACIÓN

CAPÍTULO I

HABITANTES, VECINOS Y TRANSEÚNTES

CAPÍTULO II

PADRONES MUNICIPALES

### **TÍTULO CUARTO**

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

CAPÍTULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

SECCIÓN I

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA

SECCIÓN II

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA

### **TÍTULO QUINTO**

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I

INTEGRACIÓN

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO III

CONCESIONES

### **TÍTULO SEXTO**

CAPÍTULO ÚNICO

### **TÍTULO SÉPTIMO**

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA



fodeimm



**CAPÍTULO I**  
**MECANISMOS**  
**CAPÍTULO II**  
**DE LOS COMITÉS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

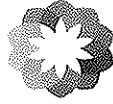
**TÍTULO OCTAVO**  
**DESARROLLO URBANO, PLANEACIÓN MUNICIPAL E IGUALDAD DE GÉNERO**  
**CAPÍTULO I**  
**DESARROLLO URBANO**  
**CAPÍTULO II**  
**PLANEACIÓN MUNICIPAL**  
**CAPÍTULO III**  
**IGUALDAD DE GÉNERO**

**TÍTULO NOVENO**  
**DEL ORDEN, LA SEGURIDAD PÚBLICA, INFRACCIONES Y SANCIONES**  
**CAPÍTULO I**  
**ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA**  
**CAPÍTULO II**  
**INFRACCIONES Ó FALTAS AL ORDEN PÚBLICO MUNICIPAL**  
**CAPÍTULO III**  
**CONTROL Y VIGILANCIA EN EL EXPENDIO DE SUSTANCIAS INHALANTES**  
**Ó TÓXICAS A LOS MENORES DE EDAD**  
**CAPÍTULO IV**  
**INFRACCIONES COMETIDAS POR MENORES DE EDAD Y**  
**ADOLESCENTES**

**TÍTULO DÉCIMO**  
**DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL**  
**CAPÍTULO I**  
**MEDIDAS PRECAUTORIAS**  
**CAPÍTULO II**  
**MEDIDAS DE SEGURIDAD**  
**CAPÍTULO III**  
**VISITAS DE VERIFICACIÓN**  
**CAPÍTULO IV**  
**CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y DE LAS**  
**CÉDULAS DE EMPADRONAMIENTO**  
**CAPÍTULO V**  
**CLAUSURAS**  
**CAPÍTULO VI**  
**SANCIONES**

**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO**  
**DE LOS ACTOS, RESOLUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**  
**CAPÍTULO I**  
**ACTOS Y RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS**  
**CAPÍTULO II**  
**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL**  
**CAPÍTULO III**  
**RECURSO DE INCONFORMIDAD**

**TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO**  
**DEL PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN DEL BANDO**  
**CAPÍTULO ÚNICO**



fodeimm



## DISPOSICIONES GENERALES

### TRANSITORIOS

#### TÍTULO PRIMERO, DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I

#### DEL BANDO MUNICIPAL DE POLICÍA Y GOBIERNO

ARTÍCULO 1.- El presente BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO es de interés público y de observancia general. Tiene por objeto, entre otros; mantener el orden público, la seguridad y la tranquilidad, así como establecer las medidas de prevención, seguridad y protección para garantizar la integridad física, psicológica y moral de las mujeres y hombres que habitan y son vecinas del municipio, estableciendo normas generales básicas para lograr una adecuada organización territorial, gobierno, participación ciudadana y delimitación clara y eficiente del ámbito de competencia de las autoridades municipales, que facilite las relaciones sociales en un marco de seguridad pública e igualdad entre sus habitantes, con la finalidad de orientar las políticas de la Administración Pública Municipal a una gestión eficiente y eficaz del desarrollo político, económico, social y cultural de sus habitantes.

La interpretación y aplicación del presente BANDO, demás reglamentos y Disposiciones legales y/o administrativas que emita el H. Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas corresponderá a éste y se hará conforme a los principios de perspectiva de género, igualdad de oportunidades, respeto a la dignidad humana no discriminación motivada por el origen étnico, sexo, edad, capacidades diferentes, condición social, condiciones de salud, religión, preferencia política, estado civil o cualquier otra que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades, de mujeres y hombres.

ARTÍCULO 2.- Es deber de toda persona colaborar con las autoridades de este municipio, a solicitud de éstas, para el cumplimiento del objeto indicado en el artículo anterior, así como denunciar ante las autoridades correspondientes, las conductas que infrinjan este Bando o cualquier otro reglamento de carácter municipal.

ARTÍCULO 3.- Este Bando, los reglamentos, los planes, programas, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas, son de observancia general y obligatoria en todo el territorio municipal y sus infracciones serán sancionadas a lo que establezcan las propias disposiciones municipales.

ARTÍCULO 4.- Corresponderá la aplicación del presente BANDO, reglamentos y demás disposiciones administrativas de carácter general al Ayuntamiento por conducto de la persona que tenga la titularidad de la presidencia municipal, a través de la autoridad edilicia que presida la Comisión de Gobernación.

Las sanciones a las infracciones cometidas a este ordenamiento serán aplicadas a quien infrinja el presente bando por personal del servicio público municipal quien deberá estar legal y expresamente facultado para tal efecto, sin perjuicio de que la conducta sancionada tenga aparejada alguna responsabilidad civil o penal.

#### CAPÍTULO II DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 5.- El régimen jurídico del Municipio de Altamira, Tamaulipas se rige por lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de acuerdo al artículo 133 constitucional; los artículos 4° y 80 de la Constitución Política del Estado ; en el Código Municipal del Estado, en este Bando de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares y demás disposiciones de observancia general y obligatoria que emita la federación, el estado y/o el Ayuntamiento dentro del ámbito de su respectiva competencia en relación al



fodeimm



ámbito municipal.

ARTÍCULO 6.- El Municipio de Altamira, Tamaulipas es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de Tamaulipas es una entidad pública investida de personalidad jurídica y capacidad política y administrativa para la consecución de sus fines. Asimismo, goza de autonomía en lo concerniente a su régimen interior; cuenta con territorio, población y gobierno propio; y está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado de Tamaulipa.

ARTÍCULO 7.- Las autoridades municipales tienen competencia plena sobre el territorio del Municipio de Altamira, Tamaulipas para decidir sobre su organización política, administrativa y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal, ajustándose a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, la Constitución Política del Estado y las Leyes Federales y Estatales aplicables.

### CAPÍTULO III

#### FINES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 8.- En el municipio de Altamira, Tamaulipas toda autoridad tiene la obligación de observar en el ejercicio de sus funciones los siguientes mandatos:

- I. Preservar la dignidad de la persona humana, mediante una debida observancia y respeto a sus derechos humanos y en consecuencia, las garantías individuales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales y en la Constitución Política del Estado;
- II. Garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, en coordinación con las instancias federales y estatales y;
- III. Instrumentar acciones a favor de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el Municipio, tomando como base las recomendaciones y acuerdos / convenios internacionales y nacionales, así como la legislación nacional, internacional y estatal a favor del adelanto de las mujeres.
- IV. Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del Municipio;
- V. Garantizar la seguridad jurídica, con la observancia del marco normativo que rige al Municipio. Para ello deberá aplicar las leyes de conformidad con la jerarquía del orden normativo del sistema jurídico mexicano, dentro del ámbito de su competencia;
- VI. Revisar y actualizar la reglamentación municipal, de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio; considerando para la revisión y actualización la incorporación de la perspectiva de género en el ámbito local;
- VII. Satisfacer las necesidades colectivas de las personas del municipio, garantizando la igualdad de acceso y oportunidades entre mujeres y hombres a los servicios públicos municipales;
- VIII. Promover, organizar y garantizar la participación ciudadana en la toma de decisiones y sistematizar en forma desglosada los resultados de dicha participación (por edad, sexo, religión, etnia, estado civil, ocupación, nivel de estudios, entre otros), como sustento para el diseño, ejecución, instrumentación y evaluación de los planes y programas municipales, desde una perspectiva de género.
- IX. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los centros de población del Municipio, mediante el diseño e implementación de los

planes y programas sostenibles y con perspectiva de género correspondientes;

X. Administrar justicia en el ámbito de su competencia, bajo el enfoque de los derechos humanos y la no discriminación en prevención de la violencia de género ejercida en las relaciones de poder entre mujeres y hombres;

XI. Salvaguardar y garantizar, dentro de su territorio, la seguridad y el orden público, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado;

XII. Promover e impulsar el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas, deportivas y demás que se señalan en el Código Municipal o que acuerde el Ayuntamiento, en igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres; para tal efecto, se implementarán los programas correspondientes, garantizando el acceso en igualdad de condiciones y oportunidades, con la participación de los sectores social y privado, en coordinación con las entidades, dependencias y organismos federales y estatales correspondientes;

XIII. Coadyuvar a la preservación de la ecología y a la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas;

XIV. Garantizar la salubridad e higiene pública;

XV. Promover e instrumentar la inscripción de la ciudadanía del Municipio al padrón municipal;

XVI. Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales, artísticos y de igualdad entre hombres y mujeres del municipio, con respeto y garantía a los derechos humanos para acrecentar la identidad municipal;

XVII. Propiciar la institucionalización del servicio civil administrativo de carrera municipal con perspectiva de género;

XVIII. Promover el bienestar social de la población con la implementación de programas de educación, asistencia social, salud y vivienda, libres de estereotipos sexistas y que garanticen el respeto a los derechos humanos;

y

XIX. Auxiliar a toda persona que se encuentre en situación de violencia, ya sea dentro o fuera de su hogar, imposibilitada para moverse por sí misma, a los menores de edad y/o personas con incapacidad mental, a través del sistema para el desarrollo integral de la familia de esta municipalidad, con políticas de atención integrales y gratuitas con perspectiva de género.

ARTÍCULO 9.- Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Ayuntamiento y demás autoridades municipales tienen las atribuciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Tamaulipas, las Leyes Federales, Estatales, el Código Municipal, el presente Bando y los demás Reglamentos, Circulares y Disposiciones administrativas de observancia general.



## CAPÍTULO IV NOMBRE Y ESCUDO



ARTÍCULO 10.- El Nombre y el Escudo del Municipio son su signo de identidad y su símbolo representativo, respectivamente. Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento puede utilizar un Logotipo Institucional, el cual será aprobado en Cabildo por lo menos con el voto de las dos terceras partes del cuerpo edilicio.

ARTÍCULO 11.- ALTAMIRA, es el nombre oficial del Municipio

ARTÍCULO 12.- El ESCUDO de ALTAMIRA es el símbolo representativo del Municipio, describe las características y cualidades que identifican a éste lugar

ARTÍCULO 13.- El uso del Nombre, Escudo y Logotipo Institucional, quedan reservados para los documentos, vehículos, inmuebles, avisos y letreros de carácter oficial.

ARTÍCULO 14.- En el Municipio son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y Escudo Nacionales, así como el Escudo y el Himno del Estado de Tamaulipas. El uso de estos símbolos está sujeto a lo dispuesto por los ordenamientos federales y la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas

## TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO MUNICIPAL CAPÍTULO ÚNICO EXTENSIÓN, LÍMITES Y COLINDANCIAS

ARTÍCULO 15.- El territorio del Municipio cuenta con una superficie de ----- kilómetros cuadrados y tiene las siguientes colindancias: limita al sur con el municipio de -----, al este con -----, al oeste con ----- y al norte con -----.

ARTÍCULO 16.- El territorio del Municipio de ALTAMIRA, TAMAULIPAS está dividido en: CABECERA Y EJIDOS

ARTÍCULO 17.- Ninguna autoridad municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del municipio, ésta solo procederá en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado libre y soberano de Tamaulipas y el código municipal del estado

## TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN CAPÍTULO I HABITANTES, VECINAS, VECINOS Y TRANSEÚNTES

ARTÍCULO 18.- Las relaciones entre las autoridades municipales, el funcionariado municipal y la población del municipio se llevarán a cabo respetando la dignidad de las mujeres y hombres, garantizando el goce y ejercicio pleno de sus derechos humanos.

**ARTÍCULO 19.-** Dentro de la jurisdicción municipal, las personas pueden ostentar las siguientes condiciones políticas:

- I.- Habitante;
- II.- Vecina, vecino; y
- III.- Visitante o transeúnte.

**ARTÍCULO 20.-** Son habitantes del municipio de Altamira Tamaulipas las personas residentes en Tamaulipas con domicilio establecido en el mismo, así como las que sean vecinas y vecinos de éste. Son vecinas y vecinos del municipio las personas con domicilio establecido dentro de su territorio, con una residencia mínima de un año, la que acreditarán mediante constancia que expida la persona representante de la Jefatura de Manzana y que además, estén inscritas en el padrón municipal correspondiente, lo que deberán hacer en el plazo de tres meses después de su llegada. El domicilio de una persona física es el lugar donde reside con el propósito de establecerse en él; a falta de éste, el lugar en que tiene el principal asiento de sus negocios; y a falta de uno y otro, el lugar en que se halle.

Las personas habitantes y avecindadas del municipio, además de los derechos y obligaciones que les señala el Código Municipal, tendrán los siguientes:

**I.- DERECHOS:**

- a).- Participar en igualdad en las consultas que se hagan para la realización de las obras por cooperación;
- b).- Tener Preferencia en igualdad de condiciones, para toda clase de concesiones, empleos, cargos o comisiones de carácter público municipal.
- c).- Ejercitar la acción legal para hacer del conocimiento de las autoridades municipales la existencia de actividades molestas, insalubres, violentas, peligrosas y nocivas;
- d).- Incorporarse en condiciones de igualdad a los grupos organizados de servicio social y de participación ciudadana en el municipio; y
- e).- Los demás que otorguen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano del Estado y las disposiciones aplicables.

**II.- OBLIGACIONES:**

- a).- Auxiliar a las autoridades en la conservación de la salud individual y colectiva, así como colaborar con las autoridades en el saneamiento del municipio;
- b).- Utilizar el suelo de acuerdo a los reglamentos y demás disposiciones aplicables;
- c).- Promover entre ellos la conservación y el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico del municipio;
- d).- Bordear y desmalezar los predios baldíos de su propiedad, comprendidos dentro de la zonas urbanas del municipio;
- e).- Pintar las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión, cuando menos una vez al año; y/o mantenerlas en buen estado;
- f).- Mantener aseados los frentes de su domicilio, negocio y predios de su propiedad o posesión;
- g).- Tener colocada en la fachada de su domicilio, en lugar visible, la placa con el número oficial asignado por la autoridad municipal;
- h).- Integrarse al Comité Municipal de Protección Civil, para definir propuestas de políticas públicas en esa materia a fin de evitar riesgos graves, catástrofe o calamidad pública;
- i).- Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales, procurando su conservación y mejoramiento;
- k).- Denunciar ante la autoridad municipal a quien se le sorprenda robando, maltratando o simplemente retirando de su lugar rejillas, tapas, coladeras y brocales

del sistema de agua potable y drenaje, lámparas y cable de alumbrado público, botes públicos de basura o cualquier otro tipo de mobiliario o infraestructura urbano;

l) Abstenerse de arrojar basura, desperdicios sólidos, líquidos o solventes tales como gasolina, gas LP, petróleo y sus derivados, sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, cajas de válvula, parques y jardines, a la vía pública y a las instalaciones de agua potable y drenaje;

m) Participar con las autoridades municipales en la preservación y restauración del ambiente; en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros; en la forestación y reforestación de zonas verdes, así como cuidar y conservar los árboles situados frente y dentro de su domicilio;

n) Vacunar a los animales domésticos de su propiedad, conforme a lo establecido en los reglamentos respectivos, y evitar que deambulen en lugares públicos;

o) Acudir a los centros de verificación de emisores contaminantes para revisar sus vehículos de propulsión motorizada, en los términos y lugares señalados para tal efecto;

p) Observar, en todos sus actos, respeto a la dignidad de las mujeres y los hombres, valorar y brindar a niñas, niños y población adolescente una educación libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sexistas; y

q) Las demás que establezcan la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, la Constitución Política para el Estado y demás disposiciones aplicables.

La violación de los derechos y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo anterior, deben ser sancionados por las autoridades municipales competentes de conformidad con lo previsto en el Título Décimo Primero de este Bando, y demás reglamentos y leyes aplicables.

**ARTÍCULO 21.-** Las personas extranjeras que de manera habitual o transitoria residan en el territorio municipal, deberán inscribirse en el padrón que para ese efecto se lleva en la Secretaría del Ayuntamiento, y no podrán de ninguna manera, inmiscuirse en los asuntos políticos del Municipio, en los términos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 22.-** Se consideran transeúntes las personas que sin residir habitualmente en el Municipio, permanecen temporalmente o transitan en su territorio. Son obligaciones de las personas transeúntes cumplir con las disposiciones de este Bando, de los reglamentos municipales y demás ordenamientos legales, así como respetar a las autoridades municipales legalmente constituidas.

**ARTÍCULO 23.-** La vecindad se pierde por:

I.- Ausencia declarada judicialmente.

II.- Manifestación expresa de residir fuera del territorio del Municipio.

La vecindad no se pierde si la persona se traslada a residir a otro lugar para desempeñar un cargo de elección popular o público, una comisión de carácter oficial o para participar en la defensa de la Patria y de sus instituciones.

## CAPÍTULO II

### PADRONES MUNICIPALES

**ARTÍCULO 24.-** Los Padrones Municipales contendrán los nombres, apellidos, sexo, edad, fecha de nacimiento, origen, profesión u ocupación y estado civil de cada persona del Municipio y de las extranjeras residentes en el mismo. El padrón municipal respectivo tendrá carácter de instrumento público fehaciente para todos los efectos legales y administrativos.

ARTÍCULO 25.- Los datos contenidos en los padrones municipales constituirán prueba de la residencia y clasificación de la población del Municipio, carácter que se acreditará por medio de una certificación expedida por la Secretaría del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 26.- Para la regulación de las actividades económicas de mujeres y hombres del municipio, el cobro de las contribuciones municipales, la expedición de certificaciones y otras funciones que le sean propias, el Ayuntamiento llevará los siguientes padrones:

I.- Padrón municipal de establecimientos mercantiles, que contendrá los registros:

a).- Comerciales;

b).- Industriales; y

c).- De servicios;

II.- Padrón de contribuyentes del impuesto predial o padrón catastral;

III.- Padrón de usuarias y usuarios de los servicios de agua y saneamiento;

IV.- Padrón de proveedoras, proveedores, prestadoras y prestadores de servicios y contratistas de la administración pública municipal;

V.- Padrón municipal del personal adscrito al Servicio Militar Nacional;

VI.- Padrón municipal para el control de vehículos;

VII.- Padrón de automovilistas, operadoras y operadores de vehículos, conductoras y chóferes;

VIII.- Padrón de personas extranjeras;

IX.- Padrón de licencias de conductoras y conductores de vehículos;

X.- Padrón de Jefaturas de Manzana, desglosado por sexo;

XI.- Padrón de peritos responsables de obra;

XII.- Padrón de infractoras e infractores del Bando, y

XIII.- Los demás que por necesidades del servicio se requiera llevar.

ARTÍCULO 27.- Los padrones o registros a que se refiere el artículo anterior son documentos de interés público y deberán contener única y exclusivamente aquellos datos necesarios para cumplir con la función para la cual se crean.

Las autoridades y el público en general podrán acceder, cuando acrediten tener interés jurídico, al contenido de los padrones, por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento.

#### TÍTULO CUARTO

#### ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

#### CAPÍTULO I

#### DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 28.- El Gobierno del Municipio de Altamira, está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento, el cual es el órgano supremo del mismo.

ARTÍCULO 29.- El Ayuntamiento es el Órgano de Gobierno a cuya decisión se someten los asuntos de la Administración Pública Municipal. Está Integrado por la Presidencia Municipal, una Sindicatura y el número de Regidurías que señale la Ley.

Para los efectos del presente Bando, corresponde a la persona titular de la Presidencia Municipal la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, así como asumir con eficiencia y eficacia la prestación de los Servicios Públicos Municipales; por lo tanto será la persona titular de la Administración Pública Municipal quien contará con todas aquéllas facultades que le concede el Código Municipal del Estado

ARTÍCULO 30.- Quien ostente la titularidad de la Presidencia Municipal podrá suspender la ejecución de los acuerdos que estime contrarios a la ley, informando al Ayuntamiento, a más tardar en ocho días para que éste los confirme, modifique o revoque.

**ARTÍCULO 31.-** El Ayuntamiento está obligado a celebrar las sesiones de cabildo que sean necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones, teniendo como mínimo dos sesiones al mes como lo señala el Código Municipal del Estado, asimismo, dichas sesiones deberán guardar la estricta observancia de las disposiciones señaladas en el ordenamiento citado.

**ARTÍCULO 32.-** Para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales, así como para vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos tomados en sesiones de Cabildo, el Ayuntamiento designará las comisiones correspondientes según lo previsto por las leyes aplicables. Para los fines de igualdad de género, el Ayuntamiento integrará la Comisión de Equidad de Género que en coordinación con el Instituto Municipal de las mujeres serán responsables de promover, instrumentar y evaluar las políticas públicas municipales con perspectiva de género.

## CAPÍTULO II

### DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

**ARTÍCULO 33.-** Para el mejor despacho de la Administración Pública Municipal, será obligación del funcionariado municipal, aplicar procedimientos y mecanismos que garanticen que la prestación de los servicios públicos municipales, se apeguen a los principios de austeridad, legalidad, transparencia, igualdad, eficiencia y eficacia; asimismo, se garantizará de acuerdo a las posibilidades presupuestarias que exista el número necesario de entidades y dependencias que atiendan la prestación de los servicios públicos, así como que éstos promuevan y fomenten la participación social, el desarrollo económico y la obra pública y, desde luego tiendan a mejorar la calidad de vida para la población del municipio.

Son Autoridades Municipales quienes son titulares de: la Presidencia Municipal, la Sindicatura y las Regidurías. Son servidoras y servidores públicos municipales toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el municipio y cualquier persona que maneje o aplique recursos económicos municipales. Las y los Agentes y Subagentes Municipales son personas del servicio público municipal y funcionarán en sus respectivas demarcaciones como auxiliares del Ayuntamiento. Son autoridades auxiliares del Ayuntamiento quienes son titulares de: las Agencias Municipales, Jefaturas de manzana y demás organismos establecidos por la Ley y los que apruebe el Cabildo con facultades expresamente señaladas en el Código Municipal.

**ARTÍCULO 34.-** En ningún caso, las personas integrantes del servicio público municipal podrán prestar al mismo tiempo sus servicios en el Gobierno Federal, Estatal o en otros municipios, salvo previa autorización del Congreso o de la Diputación Permanente.

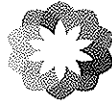
Quedan exceptuados de esta disposición los servicios relacionados con la docencia y los cargos de carácter honorífico en asociaciones científicas, artísticas o de beneficencia, y las personas contratadas bajo el régimen de honorarios, siempre y cuando no interfieran con el cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el estado.

## SECCIÓN I

### ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA

**ARTÍCULO 35.-** La Administración Pública Municipal Centralizada se encontrará a cargo de las siguientes dependencias, mismas que están subordinadas a la persona titular de la Presidencia Municipal para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas:

- I.- Dirección de Gobernación;
- II.- Dirección de Desarrollo Económico;



fodeimm



- III.- Dirección de Obras Públicas y Servicios Municipales;
- IV.- Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- V.- Dirección de Desarrollo Social;
- VI.- Dirección de Comercio y,
- VII.-Las que se consideren necesarias para el buen funcionamiento del Ayuntamiento.

De igual forma coadyuvarán al buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal:

- I.- Departamento Jurídico;
- II.- Contraloría Municipal;
- III.-Las coordinaciones de las direcciones autorizadas.

ARTÍCULO 36.- Las dependencias citadas en el artículo anterior deben conducir sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal sustentable con perspectiva de género y observar lo dispuesto por el artículo 33 del presente ordenamiento.

Su estructura orgánica y funciones deben obedecer a lo previsto en el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal para Altamira, Tamaulipas

## SECCIÓN II

### ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA

ARTÍCULO 37.- La Administración Pública Para-municipal comprende:

- I.-Los Organismos Públicos Descentralizados de carácter municipal que establezca el Ayuntamiento;
- II.- Las Empresas de Participación Municipal mayoritaria, y
- III.-Los Fideicomisos en los que el municipio sea fideicomitente.

ARTÍCULO 38.- Las dependencias y los órganos de la administración pública municipal, tanto centralizada como descentralizada, están obligados a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información oficial necesaria para el buen funcionamiento de sus actividades y funciones.

El Ayuntamiento está facultado para decidir sobre cualquier controversia que se suscite respecto de la competencia de los órganos de la administración pública municipal en lo no previsto por este Bando de Policía y Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 39.- Las Agencias Municipales, las Jefaturas de Manzana y las Autoridades Auxiliares tienen las atribuciones y limitaciones que establezcan el Código Municipal, el presente Bando, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que determine el Ayuntamiento, y específicamente estarán a lo establecido en el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal.

## TÍTULO QUINTO

### DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

#### CAPÍTULO I

#### INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 40.- Por servicio público se entiende toda prestación concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas municipales.

La prestación de los servicios públicos municipales corresponden al Ayuntamiento, quien podrá cumplir con dichas obligaciones de manera directa o con la concurrencia de otro Municipio del Estado o de otros Estados de la República o mediante concesión a particulares, conforme a lo que establezca la Constitución Política para el Estado de Tamaulipas, el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 41.- Son servicios públicos municipales, en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje y alcantarillado;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales;



- IV. Mercados;
- V. Panteón;
- VI. Rastro;
- VII. Parques y jardines y su equipamiento;
- VIII. Promoción y organización de la sociedad para la planeación del desarrollo urbano, cultural, económico, equilibrio ecológico, igualdad de oportunidades, y
- IX. Los demás que el Ayuntamiento declare como necesarios para el desarrollo humano de mujeres y hombres y en beneficio de Altamira, Tamaulipas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 Constitucional.

ARTÍCULO 42.- En coordinación con las autoridades Federales y Estatales y la Sociedad Civil Organizada, en el ámbito de su competencia, y atendiendo a las facultades concurrentes y coincidentes, el Ayuntamiento atenderá los siguientes servicios públicos:

- I. Educación y Cultura libre de estereotipos sexistas
- II. Salud Pública y Asistencia social;
- III. Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia;
- IV. Promoción de la igualdad entre mujeres y hombres
- V. Saneamiento y conservación del medio ambiente;
- VI. Conservación y rescate de los bienes materiales e históricos de los centros de población.
- VII. Turismo.

ARTÍCULO 43.- No pueden ser motivo de concesión a particulares, la prestación de los servicios públicos siguientes:

- I. Agua potable, drenaje y alcantarillado;
- II. Alumbrado público;
- III. Control y ordenación del desarrollo urbano;
- IV. Seguridad pública;
- V. Los que afecten la estructura y organización municipal.

## CAPÍTULO II

### ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 44.- En todos los casos los servicios públicos deben ser prestados en forma continua, regular, general, sin ningún tipo de discriminación por motivo de sexo, etnia, edad, capacidades diferentes, condición social, condiciones de salud, religión, preferencia política, estado civil o cualquier otra.

Corresponde al Ayuntamiento la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo. Dicha facultad debe ser ejercitada por el Ayuntamiento con exacta observancia a lo dispuesto por el presente Bando y demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 45.- Cuando un servicio público se preste con la participación del Municipio y los particulares, la organización y dirección del mismo, estará a cargo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 46.- El Ayuntamiento puede convenir con los Ayuntamientos de cualesquiera de los Municipios vecinos, así como con el Gobierno Federal o del Estado, sobre la prestación conjunta de uno o más servicios públicos cuando así fuere necesario.

Cuando el convenio se pretenda celebrar con un Municipio vecino que pertenezca a otro Estado, éste deberá ser aprobado por las legislaturas estatales respectivas.

En ambos casos se estará a lo previsto por el Código Municipal y demás leyes aplicables.

## CAPÍTULO III

### CONCESIONES

ARTÍCULO 47.- Los servicios públicos pueden concesionarse a los particulares. La concesión se otorgará por concurso, con la aprobación del Ayuntamiento, para lo cual éste celebrará los convenios respectivos.

Estos convenios deben contener las cláusulas con arreglo a las cuales se otorgará el servicio público, incluyendo en todo caso las siguientes bases mínimas:

- I.-El servicio objeto de la concesión y las características del mismo;
- II.-Las obras o instalaciones que hubiere de realizar la concesionaria o el concesionario y que deben quedar sujetas a la restitución y las obras e instalaciones que por su naturaleza no queden comprendidas en dicha restitución;
- III.-Las obras o instalaciones del municipio, que se otorguen en arrendamiento a la concesionaria o concesionario;
- IV.-El plazo de la concesión no puede exceder del periodo constitucional del gobierno municipal; este solo podrá exceder del periodo antes citado, previo acuerdo de cabildo, tomando en consideración las características del servicio y las inversiones a realizar por la persona que tenga la concesión, quedando en este caso sujeto a la autorización del Congreso Local;
- V.-Las tarifas que pagará el público usuario, que deben ser moderadas contemplando la calidad del servicio, el beneficio a quien tenga la concesión y al Municipio como base de futuras restituciones.  
Dichas tarifas, para ser legales, deberán cumplir con lo dispuesto por el Código Hacendario Municipal, y además deben ser aprobadas por el Ayuntamiento, quien podrá sujetarlas a un proceso de revisión, con audiencia de quien tenga la concesión;
- VI.-Cuando por la naturaleza del servicio concesionado, se haga necesaria la fijación de una ruta vehicular, el Ayuntamiento la fijará oyendo el parecer de la concesionaria o concesionario. La persona beneficiada con la concesión debe hacer del conocimiento del Ayuntamiento los horarios a que está sujeta la prestación del servicio, mismos que pueden ser aprobados o modificados por el Ayuntamiento para garantizar su regularidad y eficacia;
- VII.-El monto y formas de pago de las participaciones que la persona que tenga la concesión debe entregar al Municipio durante la vigencia de la concesión, independientemente de los derechos que se deriven del otorgamiento de la misma;
- VIII.-Las sanciones y responsabilidad, por incumplimiento del contrato de concesión;
- IX.-La obligación de la persona que tenga la concesión de mantener en buen estado las obras, instalaciones y servicio concesionado;
- X.-El régimen para la transición, en el último periodo de la concesión, debe garantizar la inversión o devolución, en su caso, de los bienes afectados al servicio; y
- XI.-Los procedimientos de resolución, rescisión, revocación, cancelación y caducidad de la concesión.

ARTÍCULO 48.- El Ayuntamiento, atendiendo el interés público, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así, como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se dé a la o el concesionario.

ARTÍCULO 49.- El Ayuntamiento, a través de quien tenga la titularidad de la Presidencia Municipal o la Comisión Edilicia, y éstos por conducto de la o el servidor público que para este efecto designe, vigilará e inspeccionará, por lo menos una vez al mes, la prestación del servicio público concesionado, debiendo cerciorarse de que el mismo se está prestando de conformidad a lo previsto en el contrato respectivo.

ARTÍCULO 50.- El Ayuntamiento debe ordenar la intervención del servicio público concesionado, con cargo a la o el concesionario, en caso de incumplimiento del contrato de concesión o cuando así lo requiera el interés público. Contra esta resolución no se admitirá recurso alguno.

ARTÍCULO 51.- Toda concesión otorgada en contravención a el Código Municipal o a las disposiciones de este Bando, es nula de pleno derecho.

TÍTULO SEXTO





fodeimm



## DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL CAPÍTULO UNICO

ARTÍCULO 52.- De conformidad con lo que disponen los artículos 21 párrafo quinto y 115 fracciones III, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito es una función a cargo de la Federación, los Estados y los Municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia que la propia Constitución señala. Estos tres órdenes de gobierno se coordinarán en los términos que la ley dispone para establecer un sistema nacional de seguridad pública.

ARTÍCULO 53.- El Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Federación y el Estado sobre la organización, funcionamiento y la dirección técnica de los cuerpos de seguridad pública, policía preventiva y tránsito y vialidad, en el ejercicio de facultades concurrentes.

ARTÍCULO 54.- En términos del penúltimo párrafo de la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el municipio de Altamira, Tamaulipas esta función pública está a cargo de la corporación denominada Dirección de Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 55.- Con fundamento en el artículo 34 de la Ley de Seguridad Pública del Estado, se instituye el Consejo Municipal de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas el cual tiene como objeto coordinar, planear y supervisar las acciones que en seguridad pública se implementen en el municipio.

El Consejo promoverá la seguridad pública, alentando la cultura de la prevención del delito y la denuncia, a través de programas de información, difusión y orientación en coordinación con las instituciones gubernamentales y organizaciones no gubernamentales involucradas en la prevención del delito.

El Consejo atenderá los planteamientos que en materia de seguridad pública formulen los sectores social y privado, a través del Comité de Participación Ciudadana, sobre prevención del delito, acciones de vigilancia, seguridad preventiva y programas de reeducación de personas agresoras y readaptación social.

El Consejo Municipal de Seguridad Pública no realiza operativos ni ejecuta acciones de vigilancia policiaca; su función es coordinar, planear y supervisar el Sistema Municipal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 56.- La ciudadanía del Municipio y transeúntes, al hacer uso de su derecho para reunirse de manera pacífica con cualquier objeto lícito, podrán realizar manifestaciones o cualquier otro tipo de concentración humana de carácter político, religioso, deportivo, recreativo o social, siempre y cuando den aviso por escrito, con 24 horas de anticipación a las autoridades municipales correspondientes, ajustándose a lo dispuesto por el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La inobservancia de lo dispuesto en este artículo será sancionada conforme a esta legislación y las leyes aplicables.

ARTÍCULO 57.- Queda prohibido obstruir por cualquier medio a través de cualquier objeto, en forma parcial o total, la libre circulación peatonal y vehicular en las vialidades del Municipio de Altamira

Solo mediante la autorización expedida por la autoridad municipal competente, podrán ejecutarse obras públicas o privadas, o celebrarse actos que obstruyan total o parcialmente las vialidades.

ARTÍCULO 58.- El Consejo Municipal de Seguridad Pública coordinará medidas y acciones para coadyuvar en la integración y funcionamiento del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

ARTÍCULO 59.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal garantizará que las y los agentes integrantes de la corporación policiaca actúen con diligencia en la ejecución de las órdenes de protección de emergencia y prevención previstas en la Ley de

Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Tamaulipas; asimismo, promoverá programas educativos sobre la igualdad y la equidad entre los géneros para prevenir y eliminar la violencia contra las mujeres.

ARTÍCULO 60.- Las y los agentes integrantes de la corporación denominada Dirección de Seguridad Pública Municipal articularán e instrumentarán, en concordancia con la policía estatal, acciones orientadas a erradicar la violencia contra las mujeres.

ARTÍCULO 61.- Las y los Agentes integrantes de la corporación denominada Dirección de Seguridad Pública Municipal deberán cumplir con sus atribuciones, de conformidad con lo establecido en la ley de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas y las demás disposiciones análogas que así lo establezcan.

## TÍTULO SEPTIMO

### DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

#### CAPÍTULO I

##### MECANISMOS

ARTÍCULO 62.- Las autoridades municipales procurarán la participación ciudadana incluyente y desglosada (edad, sexo, etnia, estado civil, ocupación, nivel de estudios, entre otros) para la adopción de políticas públicas municipales con perspectiva de género para la solución de los problemas de este Municipio.

Para tal fin, el Ayuntamiento promoverá la creación de Comités de Participación Ciudadana y demás mecanismos análogos que el cabildo considere pertinentes garantizando la participación igualitaria de mujeres y hombres en dichos comités.

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Participación Ciudadana, promoverá el establecimiento y operación de los Comités de Participación Ciudadana con perspectiva de género para la Gestión y Promoción de Planes y programas y en las actividades sociales.

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento fomentará la participación social, política, cultural, económica y ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, en todo el territorio municipal.

#### CAPÍTULO II

##### DE LOS COMITÉS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 65.- Los Comités de Participación Ciudadana son órganos auxiliares del Ayuntamiento, de promoción y gestión social a favor de la comunidad, por tanto, estarán conformados en igualdad y tendrán las facultades y obligaciones que le señala el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 66.- Los Comités de Participación Ciudadana deben fungir como un canal permanente de comunicación y consulta popular entre la población de las comunidades y el Ayuntamiento para:

I.-Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios públicos municipales;

II.-Promover la consulta pública para establecer las bases o modificaciones de los planes y programas sostenibles con perspectiva de género para la igualdad;

III.-Promover, co-financiar y ejecutar obras públicas;

IV.-Presentar propuestas al Ayuntamiento para fijar las bases de los planes y programas municipales sostenibles con perspectiva de género respecto a su región; y

V.-Prestar auxilio para las emergencias que demande la protección civil, así como, cuando se los solicite el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 67.- Son atribuciones de los Comités de Participación Ciudadana:

I.-Presentar mensualmente proyectos al Ayuntamiento, previa anuencia de las personas vecindadas en su zona, sobre aquellas acciones que propongan como medidas públicas a soluciones de su entidad;

II.-Informar mensualmente al Ayuntamiento y a las personas vecindadas de su zona, sobre las actividades desarrolladas;

III.-Informar semestralmente al Ayuntamiento, a las personas vecindadas de

su zona sobre el estado que guarda la recolección de aportaciones económicas o en especie que se hayan obtenido, así como el uso dado a las mismas para la realización de sus actividades; y

IV.-Las demás que determinen las leyes aplicables, este Bando y los Reglamentos Municipales.

ARTÍCULO 68.- Las personas integrantes de los Comités de Participación Ciudadana se elegirán democráticamente y en igualdad por personas habitantes y vecindadas de la zona donde funcionarán éstos, de conformidad con lo que se establezca en el Reglamento de Participación Ciudadana.

El desempeño de sus funciones será de carácter gratuito.

## TÍTULO OCTAVO

### DESARROLLO URBANO, PLANEACIÓN MUNICIPAL E IGUALDAD DE GÉNERO

#### CAPÍTULO I

##### DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento, con arreglo a las Leyes Federales y Estatales aplicables, así como en cumplimiento de los planes Federal y Federal de Desarrollo, podrá ejercer las siguientes atribuciones, a través de la Dirección de Obras Públicas y Servicios Municipales:

I.-Formular, aprobar y administrar la zonificación y su Plan de Desarrollo Urbano Municipal sostenible con perspectiva de género, así como proceder a su evaluación, participando con el Estado cuando sea necesario;

II.-Coordinar el contenido del Plan de Desarrollo Urbano Municipal sostenible con perspectiva de género con la Ley de Asentamientos Humanos y la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, así como con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano;

III.-Fomentar la participación de la ciudadanía en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal sostenible con perspectiva de género;

IV.-Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano;

V.-Definir las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas, y crear y administrar dichas reservas;

VI.-Ejercer el derecho preferente para adquirir inmuebles y destinarlos a servicios públicos;

VII.-Otorgar ó cancelar permisos de construcción y vigilar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad e higiene.

VIII.-Informar y orientar a las personas interesadas sobre los trámites que deban realizar para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos de construcción;

IX.-Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del Municipal, previo acuerdo con la comisión del ramo;

X.-Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;

XI.-Participar, en coordinación con las instancias federales y estatales, en la planeación y regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación; y

XII.-Expedir los Reglamentos y Disposiciones necesarias para regular el desarrollo urbano

#### CAPÍTULO II

##### PLANEACION MUNICIPAL

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento, dentro del plazo establecido en la Ley de la materia, está obligado a formular un Plan Municipal de Desarrollo sostenible con perspectiva de género para la igualdad y los programas anuales a los que deben sujetarse sus actividades.

Para la formulación, seguimiento y evaluación de dicho Plan, se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Planeación del Estado de Tamaulipas, el Código Municipal, este Bando y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 71.- Para la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo sostenible con perspectiva de género para la igualdad, el Ayuntamiento se auxiliará de un Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).

ARTÍCULO 72.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal es un órgano auxiliar del Ayuntamiento, de promoción y gestión social en favor de la comunidad; constituye un canal permanente de comunicación y consulta popular entre la ciudadanía y cuenta con las facultades y obligaciones que le otorgan el Código Municipal y la Ley de Planeación del Estado.

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento establecerá los asuntos encomendados al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, así como el procedimiento para su integración bajo la perspectiva de género y consulta ciudadana sistematizada y desglosada (edad, sexo, etnia, estado civil, ocupación, nivel de estudios, entre otros).

ARTÍCULO 73 bis.- El Ayuntamiento elaborará el presupuesto de egresos con enfoque de género, incorporando la asignación de recursos para el cumplimiento en el ámbito de su competencia así como las políticas de igualdad.

### CAPITULO III

#### DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento regulará y garantizará la igualdad entre los géneros, la NO discriminación, la equidad y todos aquellos derechos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, los contenidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 75.- Son facultades del Ayuntamiento en materia de igualdad:

- I. Garantizar el respeto a la dignidad de las mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida pública y privada;
- II. Establecer los mecanismos que prevengan, atiendan y erradiquen la violencia de género en el ámbito familiar, escolar, laboral, institucional y en la comunidad, acorde al Artículo 22 de la Ley de acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia.
- III. Implementar sanciones administrativas para las personas con superioridad jerárquica que hostigue o acose cuando sean omisos en recibir y/o dar curso a una queja;
- IV. Establecer un grupo interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género que dé el seguimiento respectivo;
- V. Implementar las acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida;
- VI. Elaborar reportes especiales sobre la zona y el comportamiento de los indicadores de la violencia contra las mujeres;
- VII. Asignar los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia de género contra las mujeres y,
- VIII. Hacer del conocimiento público el motivo de la alerta de violencia de género contra las mujeres, y la zona territorial que abarcan las medidas a implementar;
- IX. Solicitar a la Secretaría de Gobierno, la emisión de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género a fin de adoptar medidas y acciones preventivas de seguridad y justicia que procedan, en concordancia con la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tamaulipas;
- X. Implementar y vigilar el cumplimiento de las políticas municipales en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las políticas nacionales, Internacionales y del Estado;
- XI. Coparticipar con el Ejecutivo del Estado, en la consolidación de los

programas en materia de igualdad entre mujeres y hombres;

XII. Diseñar, formular y aplicar campañas de concientización y programas de desarrollo que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres;

Las facultades descritas en este articulado, se coordinarán y promoverán a través del Instituto Municipal de la Mujer, mismo que operará como Organismo de la Administración Pública Municipal Descentralizada con las características y atribuciones que su reglamento interno le confiera y los ordenamientos aplicables para el funcionamiento y operación del mismo.

ARTÍCULO 76.- Lo no previsto en el presente Bando Municipal, se aplicará de manera supletoria y en lo conducente, las disposiciones de la ley estatal en la materia, así como la legislación nacional y los instrumentos internacionales ratificados por el Estado mexicano en materia de igualdad.

ARTÍCULO 77.- El Municipio, en concordancia con la ley estatal en la materia, se coordinará para la integración y funcionamiento del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el cual tiene como objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y niñas.

ARTÍCULO 78.- Los recursos para instrumentar y evaluar la política pública municipal con perspectiva de género para la igualdad, los programas y las acciones que se deriven del presente bando, se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado por el Ayuntamiento para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes, mismo que corresponderá a un porcentaje no inferior del 3% del presupuesto anual municipal y se asignará al Instituto Municipal de la Mujer, previéndose los principios de racionalidad, austeridad, transparencia y orden en el manejo del mismo.

## TÍTULO NOVENO

### DEL ORDEN, LA SEGURIDAD PÚBLICA, INFRACCIONES, SANCIONES

#### CAPÍTULO I

##### ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 79.- La infracción a las disposiciones contenidas en el presente Bando, los reglamentos, los acuerdos, las circulares y las disposiciones administrativas del Municipio será sancionada administrativamente por las autoridades municipales, sin perjuicio de las sanciones previstas en otras disposiciones jurídicas.

ARTÍCULO 80.- Para los efectos del artículo anterior, se considerarán infracciones o faltas, aquellas que van en contra de lo establecido en este Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general y carácter obligatorio.

#### CAPÍTULO II

##### INFRACCIONES O FALTAS AL ORDEN PÚBLICO MUNICIPAL

ARTÍCULO 81.- Son infracciones al orden público:

I.- Alterar la tranquilidad y el orden en cualquier lugar y circunstancia dentro del territorio del Municipio; así como las marchas, los plantones, las manifestaciones o cualquier otro tipo de concentración humana de carácter político, religioso, deportivo, recreativo o social, cuando no den aviso oportunamente a las autoridades municipales correspondientes, cuando menos con 24 horas de anticipación, ajustándose a lo dispuesto por el Artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II.- Irrumpir en las oficinas públicas municipales, con un objeto distinto al de la solicitud de un servicio público o realizar algún trámite sin la autorización del titular.

III.- Realizar bailes o fiestas en domicilio particular, en los cuales sea evidente que con los mismos se causen molestias a los vecinos, o hacerlos para el público y con costo, sin el permiso de la autoridad municipal correspondiente;

IV.- Poner en peligro la integridad física, moral, psicológica, sexual o

patrimonial de las mujeres y hombres que habitan el Municipio;

V.- Faltar en lugares públicos o en el domicilio particular el respeto o consideración que se debe a las personas de la tercera edad, mujeres, niñas o personas con capacidades diferentes que menoscabe o atente en contra de su dignidad humana.

VI.- Pintar anuncios, signos, símbolos, rayas, nombres, palabras o figuras; así como fijar propaganda de toda índole en las fachadas, monumentos, vehículos y bienes públicos o privados, sin autorización del Ayuntamiento y de la o el propietario, según sea el caso;

VII.- No observar en sus actos el debido respeto a la dignidad de mujeres y hombres;

VIII.- Solicitar falsamente, por cualquier medio, los servicios de Policía Municipal, Protección Civil, Bomberos, Cruz Roja, rescate y primeros auxilios y/o cualquier otro organismo similar;

IX.- Elaborar, fabricar, distribuir y/o vender cualquier clase de productos o artefactos que atenten contra la moral y las buenas costumbres y /o puedan corromper o sean nocivos para la infancia.

X.- Cometer actos de crueldad con los animales, aun siendo de su propiedad.

XI.- Penetrar a cementerios o edificios públicos fuera del horario establecido, sin autorización previa.

XII.- Ejercer actividades histriónicas, tales como cantar, declamar, bailar o actuar en público, sin autorización municipal.

Se considerará infractora o infractor a cualquiera que organice este tipo de eventos, que de alguna manera alteren el orden establecido, la vialidad o el decoro.

XIII.- Tolerar o Inducir a mujeres, niñas y niños o a quien tenga alguna discapacidad mental a realizar actos sexuales o al ejercicio de la prostitución.

XIV.- Las personas que deambulen en la vía pública o se encuentren ubicadas en algún establecimiento público o particular para ejercer la prostitución.

XV.- Realizar actos inmorales dentro de vehículos; en la vía pública o lugares públicos.

XVI.- Realizar actos de exhibicionismo obsceno en la vía pública o lugares públicos, áreas verdes, terrenos baldíos, centros de espectáculo y sitios análogos.

XVII.- Las y los propietarios de bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile y música magnetofónica y de cualquier tipo, salones de baile, restaurantes-bares y similares que omitan las acciones necesarias para conservar y mantener en sus establecimientos niveles controlados de ruido, y por tanto afecten la tranquilidad y el orden público o cualquier otro acto similar o afín a los antes señalados que produzcan malestar entre la población;

XVIII.- Permitir que animales de su propiedad causen daño a personas, sembradíos, casa particulares, la vía pública, los parques o jardines, tanto por agresión, como por contaminación;

XIX.- Omitir y no dar aviso oportunamente a la autoridad municipal competente cuando se encuentre un bien mueble o un animal ajeno, y retenerlo sin la autorización de su propietaria o propietario;

XX.- Las y los propietarios de establecimientos públicos o privados que mediante un costo ofrezcan el espectáculo de desnudo o semidesnudo de hombres y mujeres, sin el permiso de la autoridad municipal competente;

XXI.- Las y los comerciantes en general, las y los propietarios de salas cinematográficas, y de puestos de periódicos y revistas que exhiban, renten

o vendan pornografía en medios magnéticos, impresos o de cualquier otra clase que permita su reproducción;

XXII.- Quien obstruya o impida el acceso o salida de personas o cosas a domicilios, instalaciones o edificios públicos o privados;

XXIII.- Las personas que se dediquen a la vagancia y la mal vivencia en la vía o lugares públicos, y que en consecuencia causen daño a terceras personas, asediándolas mediante frases o ademanes soeces;

XXIV.- Permitir, tolerar o promover cualquier tipo de juego de azar en los cuales se crucen apuestas, sin el permiso de la autoridad correspondiente; Realizar actos por sí o a través de animales, sonidos, vehículos o cualquier otro tipo de instrumento, ruidos o sonidos que produzcan malestar a los vecinos del lugar;

XXVI.- Permitir, tolerar o promover cualquier tipo de acciones u omisiones sexistas, que atenten contra la dignidad de las mujeres, así como cualquier acción o conducta, que basada en el género, cause daño o sufrimiento físico, moral, sexual o psicológico a las mujeres y niñas, tanto en el ámbito público como en el privado;

XXVII.- Realizar cualquier tipo de campaña publicitaria que contenga imágenes y lenguaje sexista;

XXVIII.- Las demás que señalen los reglamentos o disposiciones aplicables.

### CAPÍTULO III

#### CONTROL Y VIGILANCIA EN EL EXPENDIO DE SUSTANCIAS

##### INHALANTES O TÓXICAS A MENORES DE EDAD

ARTÍCULO 82.- El objeto del presente capítulo es regular la conducta que se debe tomar en relación con las y los menores de edad; además, mantener un estricto orden y vigilancia de los establecimientos comerciales que vendan al público en general alcohol, inhalantes, pinturas de aerosol y demás sustancias que debido a su composición afectan a la salud, así como artículos que por su naturaleza tengan como finalidad un uso exclusivo para las personas adultas.

ARTÍCULO 83.- Para efectos del presente capítulo, se considera sustancia química tóxica aquella que al penetrar en el organismo humano, produce lesiones físicas o mentales de manera inmediata o retardada.

ARTÍCULO 84.- Se prohíbe estrictamente la venta o distribución de sustancias químicas tóxicas, inhalantes y solventes, así como pinturas en aerosol a las personas menores de edad.

ARTÍCULO 85.- Todo aquel establecimiento que venda al público sustancias químicas, inhalantes y solventes, cigarros y alcohol, tiene la obligación de colocar en lugar visible, anuncios que indiquen la prohibición de venta de dichas sustancias a las personas menores de edad.

ARTÍCULO 86.- Aquellos establecimientos comerciales que funcionen con los giros de ferretería, tlapalería, farmacia, droguería o tiendas de abarrotes o similares, así como aquellos que vendan al público sustancias químicas inhalantes y solventes, deberán solicitar identificación personal que acredite la mayoría de edad.

### CAPÍTULO IV

#### INFRACCIONES COMETIDAS POR MENORES DE EDAD Y ADOLESCENTES

ARTÍCULO 87.- Para los efectos de este capítulo, son niñas y niños las personas menores de 12 años, y adolescentes los que tienen entre 12 años cumplidos y menores de 18 años.

ARTÍCULO 88.- Cuando una persona menor de edad sea presentada ante la autoridad municipal por haber cometido alguna infracción, se hará comparecer, en forma inmediata al padre, la madre, la tutora, el tutor, la o el representante legítimo o a la persona a cuyo cargo se encuentre, quien responderá de los daños y perjuicios causados por la o el menor.

Bajo ninguna condición la persona menor de edad podrá ser privada de su libertad tratándose de infracciones administrativas.

En el caso de las y los adolescentes, la infracción de norma administrativa quedará sujeta a la competencia del Consejo Municipal de Asistencia Social y Protección de Niños y Niñas, las cuales deberán, asistirlo sin desvincularlo de su familia y sin privarlo de su libertad.

ARTÍCULO 89.- Cuando la autoridad municipal encuentre descuido por parte de la madre, el padre o ambos, podrá también amonestarlos sobre el incumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con lo dispuesto por la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Ante la ausencia de quien represente a menores de edad o a la o a el adolescente, será notificado el DIF Municipal, para los efectos a que haya lugar y cumpliendo con las disposiciones establecidas en el artículo 45 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; así como a la Ley de Asistencia Social y Protección a los Niños y Niñas del Estado, y lo señalado en el artículo 79 último párrafo del presente Bando, cuidando que no sean sometidos a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.

ARTÍCULO 90.- Solo en los casos de que se haya infringido gravemente la Ley Penal, por delito flagrante, se podrá privar de su libertad a las personas menores de edad y adolescentes, remitiendo en forma inmediata a la autoridad competente y cumpliendo las disposiciones establecidas en el artículo 45 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes así como a la Ley de Asistencia Social y Protección a los Niños y Niñas del Estado, y lo señalado en el artículo 79 último párrafo del presente Bando, cuidando que no sean sometidos a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.

#### TÍTULO DECIMO

#### DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

#### CAPÍTULO I

#### MEDIDAS PRECAUTORIAS

ARTÍCULO 91.- Cuando en el ejercicio de sus atribuciones de vigilancia las autoridades municipales competentes detecten actos u omisiones de los particulares que incumplan la reglamentación municipal, o por no contar éstos con la cédula de empadronamiento, la licencia de funcionamiento, el permiso o la autorización necesarios o por desempeñarse en contravención a las disposiciones legales y reglamentarias, podrán aplicar las siguientes medidas:

I.- Suspensión de la actividad;

II.- Clausura provisional, permanente, total o parcial de las instalaciones, construcciones, obras y servicios;

III.- Retiro de las personas o bienes que se hayan instalado o colocado indebidamente en la vía pública o que no cuenten con el permiso correspondiente, incluso, en su caso, hasta con el uso de la fuerza pública;

IV.- Retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que conlleven a situaciones de riesgo inminente derivadas de la comercialización, el almacenamiento, la distribución, la fabricación o cualquier otra actividad relacionada con materiales corrosivos, reactivos, explosivos, tóxicos, inflamables o biológico-infecciosos;

V.- Aplicar las medidas de reeducación a la persona agresora, desde la perspectiva de género y;

VI.- Las que determinen los reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 92.- En el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas precautorias, deberá citarse a las personas infractoras al procedimiento sancionador, para el desahogo de la garantía de audiencia.

#### CAPÍTULO II

#### MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 93.- Las medidas de seguridad son determinaciones preventivas; su aplicación será provisional durante el tiempo que persistan las causas que las motivaron y su determinación corresponderá exclusivamente a las autoridades



municipales. Las medidas de seguridad serán de inmediata ejecución y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, correspondan.

En caso de aplicarse una medida de seguridad, y alguna persona considere que ha sido afectada con la misma, tendrá el derecho de protestar a través del recurso de inconformidad, de acuerdo con el presente Bando.

La orden que imponga medidas de seguridad, contendrá los siguientes datos:

- I.- La autoridad municipal que la emite;
- II.- El nombre de la propietaria o propietario, la razón o denominación social o, en su caso, el nombre de la o el representante legal, encargada o encargado;
- III.- El domicilio donde se llevará a cabo;
- IV.- Las medidas de seguridad cuya adopción se ordena, especificando la duración de las mismas;
- V.- Aplicar las órdenes de protección de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima, que prevé la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Tamaulipas;
- VI.- El nombre de la persona del servicio público municipal o personal encargado de supervisarlas y, en su caso, de ejecutarlas; y
- VII.- Las demás características de las medidas de seguridad que sean necesarias para su adecuada aplicación.

Los reglamentos municipales y demás normas legales, establecerán las medidas de seguridad que podrá aplicar la autoridad municipal y sus características, para las cuales no se dejará de observar lo dispuesto en este capítulo.

### CAPÍTULO III

#### VISITAS DE VERIFICACIÓN

ARTÍCULO 94.- Con el fin de vigilar el cumplimiento de la reglamentación municipal, las autoridades municipales, dentro del ámbito de su competencia, estarán facultadas para realizar visitas de verificación.

ARTÍCULO 95.- Las visitas de verificación podrán ser ordinarias y extraordinarias. Toda visita de verificación ordinaria deberá practicarse el mismo día hábil de que el verificador reciba la orden respectiva.

ARTÍCULO 96.- Las visitas de verificación extraordinarias podrán practicarse en cualquier tiempo y procederán en los casos siguientes:

- I.- Cuando exista denuncia escrita que contenga, por lo menos, el nombre y la firma de la persona que denuncia, su domicilio, la ubicación y la descripción de los hechos que constituyan las probables omisiones o irregularidades;
- II.- Cuando por conducto de autoridades federales o estatales, la autoridad municipal tenga conocimiento de un hecho que pudiera ser constitutivo de algún ilícito;
- III.- En el caso de que la autoridad municipal, al realizar la revisión de la documentación presentada para obtener cédulas de empadronamiento, licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones, se percate de la existencia de posibles irregularidades imputables al interesado o de que éste se condujo con falsedad;
- IV.- Cuando la autoridad municipal tenga conocimiento de accidentes o siniestros ocurridos en algún establecimiento;
- V.- Cuando en una visita de verificación ordinaria la persona visitada proporcione información falsa o se conduzca con dolo, mala fe o violencia; y
- VI.- Cuando la autoridad municipal tenga conocimiento de que existe inminente peligro para la integridad de las mujeres y hombres, niñas, niños, jóvenes o población en situación de vulnerabilidad, la salud, la seguridad pública o el medio ambiente.

ARTÍCULO 97.- El procedimiento de las visitas de verificación será el establecido en la sección primera, Capítulo I, Título tercero del libro segundo del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Tamaulipas.

### CAPÍTULO IV

## CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y DE LAS CÉDULAS DE EMPADRONAMIENTO

ARTÍCULO 98.- Son causas de cancelación de las licencias de funcionamiento, las cédulas de empadronamiento, los permisos o las autorizaciones, las siguientes:

I.- La práctica del lenocinio, la pornografía o la prostitución infantil, el consumo y tráfico de drogas y delitos contra la salud, así como aquellas actividades que pudieran constituir una infracción administrativa en términos del presente Bando o de un delito grave.

En caso de que la titular o el titular de la licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento o sus dependientes se percaten de que en el interior del establecimiento o en la zona exterior inmediatamente adyacente del local se realizan este tipo de conductas, deberá dar aviso inmediato a la autoridad municipal;

II.- La práctica y tolerancia de conductas que atenten contra la dignidad de las mujeres, así como todas aquellas que violen o limiten el derecho de las mujeres a ser valoradas y educadas libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación y su derecho a vivir una vida libre de violencia y en igualdad;

III.- La práctica de la modalidad de la barra libre o cualquier promoción similar condicionante a la venta de bebidas alcohólicas;

IV.- Permitir el acceso de menores de edad a los establecimientos mercantiles en los que se expendan bebidas alcohólicas;

V.- La utilización de menores en espectáculos de exhibicionismo, corporal, lascivos o sexuales;

VI.- Cuando por motivo de la operación de algún giro mercantil se ponga en peligro el orden público, la salud de los ciudadanos o se interfiera la protección civil.

VII.- Por haber obtenido la licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento mediante la exhibición o declaración de documentos y datos falsos;

VIII.- Cuando se manifiesten datos falsos en la solicitud de refrendo de la licencia, cédula de empadronamiento, permiso, autorización; o cuando se hayan detectado en las visitas de verificación, modificaciones a las condiciones de funcionamiento del establecimiento mercantil por el que se otorgó la licencia;

IX.- Cuando se haya expedido la licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento en contravención al texto expreso de alguna disposición de la ley;

X.- Abstenerse de iniciar operaciones, en los casos en que por la naturaleza del giro se preste al público y no medie causa justificada, lo anterior en el término de 180 días naturales, a partir de la fecha de expedición o suspender las mismas por el mismo periodo;

XI.- Explotar la Licencia, sin autorización, en lugar distinto al que fue otorgada y

XII.- Las que señalen los reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 99.- El procedimiento de cancelación de las licencias de funcionamiento o cédulas de empadronamiento se iniciará cuando la autoridad municipal competente detecte, por medio de las visitas de verificación o del análisis documental, que el titular de la licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento ha incurrido en alguna de las causales señaladas en el artículo anterior.

Una vez detectadas las irregularidades, se citará al titular mediante notificación personal, en la que hará saber las causas que han originado la instauración del procedimiento, otorgándole un término de tres días hábiles para que presente por escrito sus objeciones y pruebas.

En el acuerdo de inicio del procedimiento se expresará el lugar, el día y la hora en que

se verificará la audiencia de pruebas y alegatos.

**ARTÍCULO 100.-** Las notificaciones a las que alude este capítulo se realizarán conforme a las formalidades y requisitos que establece el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Tamaulipas.

## **CAPÍTULO V**

### **CLAUSURAS**

**ARTÍCULO 101.-** Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias, las autoridades municipales correspondientes podrán clausurar los eventos o establecimientos mercantiles en los siguientes casos:

I.- Por carecer de licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento para la operación de los giros que los requieren, o bien, que los mismos no hayan sido refrendados;

II.- Cuando se haya cancelado la licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento;

III.- Por realizar actividades diferentes a las declaradas en la licencia de funcionamiento o permiso o en lugar diverso al autorizado;

IV.- Cuando no se acate el horario autorizado por las autoridades municipales y no se cumpla con las restricciones el horario de las suspensiones de actividades en fechas determinadas por el Ayuntamiento;

V.- Por realizar espectáculos o diversiones públicas, sin haber tramitado el permiso, o bien, incumplir con las condiciones establecidas en el mismo, relativas a la seguridad, la dignidad de las mujeres y niñas, la tranquilidad y la protección del público asistente y la población del lugar;

VI.- Cuando por motivo de la operación de algún giro mercantil se ponga en peligro el orden público, la salud de la población o se interfiera la protección civil;

VII.- Por utilizar aislante de sonido que ponga en riesgo la seguridad de las y los usuarios;

VIII.- Por haber obtenido la licencia de funcionamiento o la cédula de empadronamiento mediante la exhibición o declaración de documentos o datos falsos;

IX.- Cuando se manifiesten datos falsos en el aviso de refrendo de licencia, o cuando se hayan detectado en las visitas de verificación modificaciones a las condiciones de funcionamiento del establecimiento mercantil por el que se otorgó la licencia;

X.- Cuando se haya expedido la licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento en contravención al texto expreso de alguna disposición legal o reglamentaria;

XI.- Cualquier otra causa que se señale en los reglamentos municipales de la materia; y

XII.- Cuando por cualquier causa, derivado de la prestación del servicio, se vean afectados derechos de terceras personas y/o se violenten disposiciones municipales.

**ARTÍCULO 102.-** Serán clausurados inmediata y permanentemente los establecimientos en los que se realicen las siguientes actividades:

I.- En los que se expendan bebidas alcohólicas a personas menores de edad;

II.- En los que se violente física, sexual y psicológicamente a las mujeres, entendida entre otras, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, de salud o cualquier otro, sin perjuicio de que la conducta sancionada tenga aparejada alguna responsabilidad civil o penal.

III.- Los que realicen o exhiban en el interior de los establecimientos mercantiles, pornografía infantil, prostitución infantil, lenocinio, narcotráfico y en general aquellas actividades que pudieran constituir un delito grave. Para los efectos de esta fracción, quedarán comprendidos como parte del

establecimiento mercantil ~~aquellas~~ accesorias, bodegas o espacios anexos al mismo que sean o que hayan sido utilizadas para el uso que establece esta fracción;

IV.- Los que expendan bebidas adulteradas o con sustancias químicas que puedan afectar la salud a quien los consuma;

V.- Los que hayan reincidido en conductas violatorias a los reglamentos municipales en el período de un año, para lo cual bastará un solo antecedente de la violación de la misma norma y la cual no se encuentre *sub judice*;

VI.- Los que ofrezcan la modalidad de barra libre o cualquier promoción similar o condicionante en la venta de bebidas alcohólicas;

VII.- En general todos aquellos que representen, a juicio de la autoridad municipal, peligro claro y de índole extraordinariamente grave para la paz o la salud pública, y

VIII.- Las que señalen los reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 103.- El estado de clausura impuesto podrá ser permanente o temporal, parcial o total, de conformidad con lo establecido por el reglamento municipal de la materia. La orden que decreta la clausura deberá contener los siguientes requisitos:

I.- Cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad municipal que la emite;

II.- El nombre de la propietaria o propietario, la razón o denominación social, o en su caso, el nombre de quien le represente legalmente;

III.- Domicilio donde se llevará a cabo;

IV.- El alcance de la orden de clausura, precisando su carácter temporal o permanente, total o parcial;

V.- Su fundamentación y motivación; y

VI.- El nombre de la o el servidor público encargado de ejecutarla.

Para la clausura de establecimientos mercantiles, lugares, eventos o espectáculos públicos se seguirá el procedimiento señalado en el reglamento de comercio.

ARTÍCULO 104.- En todos los casos se llevará a cabo la ejecución de la clausura del establecimiento mercantil con quien se encuentre presente en el citado establecimiento.

ARTÍCULO 105.- La autoridad municipal competente notificará a la Tesorería Municipal, para los efectos legales procedentes, las resoluciones que cancelen las licencias de funcionamiento o cédulas de empadronamiento.

ARTÍCULO 106.- La autoridad municipal tendrá en todo momento la facultad de corroborar que el estado de clausura impuesto por cualquier establecimiento mercantil subsista.

Cuando se detecte, por medio de verificación ocular o queja, que el local clausurado no tiene sellos, se ordenará por oficio que éstos se repongan y se dará parte a la autoridad competente.

## CAPÍTULO VI

### SANCIONES

ARTÍCULO 107.- Corresponde a la autoridad municipal aplicar las siguientes sanciones por las infracciones cometidas a cualquiera de las disposiciones del presente bando o reglamentos:

I.- Apercibimiento;

II.- Amonestación;

III.- Multa que corresponda según la infracción cometida de conformidad con el Código Hacendario Municipal;

IV.- Cancelación del permiso, la autorización, la cédula de empadronamiento o la licencia de funcionamiento respectiva;

V.- Clausura;

VI.- Retención de mercancías, instrumentos u objetos materia de la infracción,

VII.- Demolición de construcciones;

VIII.- Tomar los programas de reeducación integral para personas agresoras, con la finalidad de erradicar las conductas violentas mediante educación que

elimine los estereotipos de supremacía de género y los patrones machistas y misóginos que generan la violencia y,

IX.- Arresto hasta por 36 horas.

ARTÍCULO 108.- Al imponer la sanción, la autoridad municipal deberá fundamentarla y motivarla, oyendo previamente a quien infrinja y deberá apreciar la gravedad de la falta, así como las siguientes circunstancias:

I.- La gravedad de la infracción o del daño causado;

II.- La condición socioeconómica de la infractora o infractor,

III.- La condición y posición de género, para determinar o descartar la existencia de violencia de género.

IV.- Los usos y costumbres que prevalecen en las comunidades indígenas, de supremacía de un género sobre otro.

V.- El uso de violencia física o moral; y

VI.- La sanción establecida en el artículo anterior, fracción III y en caso de nueva reincidencia, al máximo de la sanción.

Las sanciones económicas deberán aplicarse entre el mínimo y máximo establecido y considerando el salario mínimo general vigente en la capital del Estado al momento de cometerse la infracción; constituyen créditos fiscales de acuerdo con lo establecido en el Código Hacendario Municipal, y harán efectivas mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

ARTÍCULO 109.- Para demoler una obra que forme parte del patrimonio cultural o artístico del Municipio, será necesario que se acredite haber cumplido con los requisitos solicitados por las autoridades federales y estatales y que el Ayuntamiento dictamine, de acuerdo con su marco reglamentario, sobre su procedencia.

ARTÍCULO 110.- Los pagos de las multas impuestas por violación al presente bando y a los demás ordenamientos reglamentarios municipales, se realizarán directamente en las cajas de la Tesorería Municipal, en el formato previamente aprobado para tal efecto.

## TÍTULO DECIMO PRIMERO

### DE LOS ACTOS, RESOLUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

#### CAPÍTULO I

#### ACTOS Y RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 111.- Acto administrativo municipal es la declaración unilateral de la voluntad externa, particular y ejecutiva emanada de la administración pública municipal, en ejercicio de las facultades legales que le confiere la Constitución Federal, la Estatal y las emanadas por el presente Bando, así como las disposiciones reglamentarias aplicables, que tienen por objeto crear, transferir, reconocer, declarar, modificar o extinguir una situación jurídica concreta para la satisfacción del interés público.

ARTÍCULO 112.- Resolución administrativa es el acto que pone fin a un procedimiento, de manera expresa o presunta en caso del silencio de la autoridad, que decide todas y cada una de las cuestiones planteadas por los interesados o previstas por las mismas normas legales aplicables.

ARTÍCULO 113.- La administración pública municipal actúa por medio del funcionariado municipal facultado para ello, ya sea por atribución directa de la norma o por delegación, quienes deberán practicar los actos administrativos en días y horas hábiles.

Para efectos de este artículo, se consideran días hábiles, todos los del año, excepto los sábados, domingos y aquellos que la Federación y/o el Estado de Tamaulipas, reconozcan como inhábiles.

Serán horas hábiles las comprendidas entre las ocho y las quince horas. Las autoridades municipales podrán habilitar días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija.

En el acuerdo que al efecto se expida, se expresará la causa de la habilitación y las diligencias que habrán de practicarse, las causales se notificarán personalmente a las



Vivir Mejor

fodeimm



y/o interesados.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede continuarse hasta su fin, sin interrupción y sin necesidad de habilitación expresa.

**ARTÍCULO 114.-** La autoridad municipal podrá retirar obstáculos, vehículos o cualesquiera otros objetos irregularmente colocados, ubicados y asentados en la vía pública o en bienes de propiedad municipal.

En estos casos deberá hacerse en previo apercibimiento al quien tenga la propiedad o posesión de la cosa. Si éste estuviese presente en el lugar, deberá retirarlo con sus propios medios.

Si no estuviere presente, o estándolo no fuese posible su retiro inmediato, se le señalará un plazo razonable.

Si no lo cumpliera dentro de un plazo concedido, podrá procederse a la ejecución del acto de remoción o demolición, quedando obligada la persona que ostente la propiedad o posesión a pagar los gastos de ejecución al Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 115.-** Cuando exista oposición a la ejecución de la clausura de un local o establecimiento, las autoridades municipales podrán hacer uso de la fuerza pública, en los términos que establecen las leyes y reglamentos relativos.

**ARTÍCULO 116.-** Las autoridades municipales están facultadas para girar citatorios en los que solicite la comparecencia de las personas, cuando se presuma la comisión de alguna infracción de las contenidas en el presente ordenamiento y demás reglamentos municipales, en las cuales de acuerdo a las circunstancias propias del asunto, podrá en todo caso utilizar las medidas de apremio que estime necesarias.

**ARTÍCULO 117.-** La autoridad municipal para hacer cumplir sus determinaciones, de manera supletoria, podrá hacer uso y emplear cualquiera de los medios de apremio que establece este Bando y el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Tamaulipas.

## CAPÍTULO II

### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

**ARTÍCULO 118.-** El procedimiento administrativo se ajustará a los principios de igualdad, perspectiva de género, publicidad, audiencia, defensa y legalidad, y servirá para asegurar el mejor cumplimiento de los fines del Ayuntamiento, así como para garantizar los derechos e intereses legítimos de la población del municipio.

## CAPÍTULO III

### RECURSO DE INCONFORMIDAD

**ARTÍCULO 119.-** Los actos o resoluciones emitidas por las autoridades municipales, en aplicación del presente Bando y demás reglamentos municipales, podrán ser impugnados mediante el recurso de inconformidad.

**ARTÍCULO 120.-** El recurso de inconformidad tiene por objeto que la autoridad confirme, revoque o modifique el acto o resolución impugnada.

**ARTÍCULO 121.-** El recurso de inconformidad deberá interponerse por la persona interesada ante la autoridad administrativa que emitió el acto o resolución, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que haya surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra, o de que quien recurre tenga conocimiento de dicha resolución o ejecución del acto.

El recurso deberá presentarse por escrito y contendrá los siguientes requisitos:

I.- Nombre y domicilio de quien recurra y, en su caso, de quien promueve en su representación;

II.- Si fuesen varias las personas recurrentes, el nombre y domicilio de su representante común;

III.- El interés legítimo y específico que asiste a quien recurre;

IV.- Mencionar la autoridad o autoridades que dictaron el acto o resolución recurrida;

V.- La mención precisa del acto administrativo impugnado, señalando los agravios ocasionados a quien recurre, la fecha en que le fue notificado o, en su caso, la declaratoria bajo protesta de decir verdad de la fecha en que tuvo

conocimiento del acto o resolución:

VI.- La descripción de los hechos que son antecedentes del acto o resolución que se recurre.

VII.- Las pruebas que ofrezca y que tengan relación inmediata y directa con la resolución o acto impugnado, debiendo acompañar las documentales con que cuente, incluidas las que acrediten su personalidad cuando actúen en nombre de otra persona o de personas morales;

VIII.- El nombre y domicilio de la persona tercera perjudicada, si lo hubiere.

IX.- Deberá acompañar la constancia de notificación del acto impugnado o la última publicación, si la notificación hubiese sido por edictos;

X.- Deberá acompañar el documento en que conste el acto o resolución impugnada, cuando dicha actuación haya sido por escrito. Tratándose de afirmativa o negativa ficta, deberá acompañarse el escrito de iniciación del procedimiento, o el documento sobre el cual no hubiere recaído resolución alguna, o en su caso, la certificación o el escrito por el cual ésta fue solicitada;

y

XI.- Deberá firmarse por quien recurre o su representante legal debidamente acreditado o acreditada, en caso de que no sepa escribir, deberá estampar su huella.

ARTÍCULO 122.- Si el recurso fuere oscuro o le faltare algún requisito, la autoridad municipal deberá prevenir por escrito al recurrente, por una sola vez, para que lo aclare, corrija o complete, apercibiéndole que de no subsanar las omisiones dentro del término de dos días hábiles, el recurso se tendrá por no interpuesto, en el mismo sentido se tendrá si no aparece firmado.

ARTÍCULO 123.- El recurrente podrá solicitar la suspensión del acto o resolución que reclama en cualquier momento hasta antes de que se resuelva la inconformidad. Al resolverse sobre la solicitud de suspensión, se deberán solicitar, en su caso, las garantías necesarias para cubrir los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse con dicha medida. Tratándose de indemnizaciones y sanciones pecuniarias, quien recurre deberá garantizar el interés fiscal en cualquiera de las formas previstas por la ley de la materia.

En los casos en que proceda la suspensión, pero su otorgamiento pueda ocasionar daños y perjuicios a terceras personas, el interesado deberá otorgar garantía suficiente para reparar el daño e indemnizar los perjuicios que se pudieran ocasionar con dicha medida.

ARTÍCULO 124.- En aquellos casos en que se cause perjuicio al interés social, se contravengan disposiciones del orden público o se deje sin materia el procedimiento, no se otorgará la suspensión.

ARTÍCULO 125.- La suspensión tendrá como efecto que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentran, en tanto se pronuncia la resolución del recurso. Dicha suspensión podrá revocarse si se modifican las condiciones bajo las cuales se otorgó.

ARTÍCULO 126.- El recurso se desechará por improcedente cuando se interponga en contra de actos o resoluciones:

- I.- Que no afecten el interés legítimo de quien recurre;
- II.- Que sean dictadas en recursos administrativos o en cumplimiento de éstas o de sentencias;
- III.- Que hayan sido impugnados ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado;
- IV.- Que sean revocados por la autoridad;
- V.- Que sean materia de otro recurso que se encuentre pendiente de resolución y que haya sido promovido por el mismo recurrente por el propio acto impugnado;
- VI.- Que se trate de actos consumados de modo irreparable;
- VII.- Que se hayan consentido, entendiéndose por tales, aquellos respecto de los cuales no se interpuso el recurso de inconformidad dentro del plazo

establecido por este Bando y Vir Mejor

VIII.- Que sean conexos a otro que haya sido impugnado por medio de algún recurso o medio de defensa diferente.

ARTÍCULO 127.- Será sobreseído el recurso cuando:

- I.- El recurrente se desista expresamente;
- II.- El recurrente fallezca durante el procedimiento, si el acto o resolución impugnado solo afecta a su persona;
- III.- Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;
- IV.- Hayan cesado los efectos del acto impugnado;
- V.- Falte el objeto o materia del acto; y
- VI.- No se probare la existencia del acto impugnado.

ARTÍCULO 128.- El recurso deberá ser resuelto dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su interposición o desahogada la prevención a que se refiere el artículo 114 de este Bando. Ante el silencio de la autoridad municipal, se entenderá confirmado el acto que se impugna.

Quien recurra podrá esperar la resolución expresa o impugnar en cualquier tiempo la presunta confirmación del acto impugnado.

ARTÍCULO 129.- La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por quien recurra, teniendo la autoridad municipal la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.

La autoridad municipal, en beneficio de quien recurra, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del mismo, con el fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Si la resolución ordena realizar un determinado acto o iniciar la reposición del procedimiento, deberá cumplirse dentro de un plazo de diez días contados a partir de que se notifique a la recurrente dicha resolución.

ARTÍCULO 130.- Las resoluciones que pongan fin al recurso podrán:

- I.- Declararlo improcedente o sobreseído;
- II.- Confirmar el acto o resolución impugnada;
- III.- Revocar el acto o resolución impugnada;
- IV.- modificar el acto impugnado u ordenar uno nuevo que lo sustituyan cuando el recurso interpuesto sea total o parcialmente resuelto a favor del recurrente; u ordenar la reposición del procedimiento administrativo.

ARTÍCULO 131.- No se podrán revocar o modificar los actos o resoluciones administrativas con argumentos que no haya hecho valer la persona recurrente.

ARTÍCULO 132.- Contra la resolución que recaiga al recurso de inconformidad, procede el juicio contencioso ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado.

## TÍTULO DECIMO SEGUNDO

### DEL PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN DEL BANDO

#### CAPÍTULO ÚNICO

#### DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 133.- En la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, social y desarrollo de actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, el presente Bando podrá ser modificado o actualizado.

ARTÍCULO 134.- La iniciativa de reforma al Bando se ejercerá ante Cabildo, siguiendo el procedimiento de reglamentación municipal señalado en el reglamento interno.

#### TRANSITORIOS





fodeimm



PRIMERO.- Se aprueban las Reformas y Adiciones de los Artículos

SEGUNDO.- Se abroga el anterior Bando de Policía y Buen Gobierno para el municipio de Altamira.

TERCERO.- Publíquese las presentes Reformas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas

CUARTO.- Las presentes reformas entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas

QUINTO.- Quedan derogadas las disposiciones de Orden Municipal que se opongan a lo establecido en anteriores preceptos.

En la sala de cabildo-----siendo las ----- horas del día ----- del mes de -----de 2012

Se resuelve aprobar por unanimidad el: "BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO" del H. Ayuntamiento Constitucional de Altamira Tamaulipas.

El Presidente Municipal, lo remitirá al Ejecutivo del Estado para su publicación en la Periódico Oficial del Estado detamaulipas

El Secretario del Ayuntamiento, lo manda a publicar el día ----- de ----- de 2012, en la Tabla de Avisos del Palacio Municipal, para conocimiento de la ciudadanía y efectos legales.

